

Enero 1986

ASUNTO: INSTRUCCIONES SOBRE ORDENES DE ESTUDIO

La O.C. n° 280/Dirección, de Diciembre de 1980 establecía la normativa a la que debían sujetarse las propuestas de estudio que formularan los Servicios y su tramitación.

La evolución sufrida por la Administración, así como la nueva estructura adoptada para los Servicios centrales y periféricos de Carreteras, y la conveniencia de agilizar los trámites conducentes a la realización de las obras, aconsejan actualizar las normas para la iniciación de los estudios y proyectos relativos a las carreteras.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

- PRIMERA.-
1. Todos los estudios y proyectos que se definen en el Artículo trece de la Ley de Carreteras se iniciarán por orden de la Dirección General, tramitada a través de una de las Subdirecciones Generales o, en su caso, del Servicio de Concesiones.
  2. Corresponde a la Subdirección General de Planificación y Proyectos la formalización de las Ordenes de Estudio referentes a:
    - Estudios de Planeamiento
    - Estudios Previos
    - Estudios Informativos
    - Anteproyectos
    - Proyectos de Trazado
    - Proyectos de Construcción de las actuaciones incluidas en los Programas de Autovías, Acondicionamientos, y Actuaciones en Medio urbano, así como las correspondientes a mejo

ra de plataforma.

3. Corresponde a la Subdirección General de Construcción y Explotación la formalización de las Ordenes de Estudio referentes a:

- Proyectos de las actuaciones incluidas en el Programa de Reposición y Conservación, excepto las correspondientes a mejora de plataforma.
- Proyectos de construcción de obras complementarias, cualquiera que sea el Programa al que pertenezca la obra principal.

4. Corresponde al Servicio de Concesiones la tramitación relativa a los estudios y proyectos de obras contenidas en una concesión administrativa.

SEGUNDA.- Las órdenes para la iniciación de estudios y proyectos señalarán expresamente el alcance, contenido, características y condiciones a las que deban sujetarse.

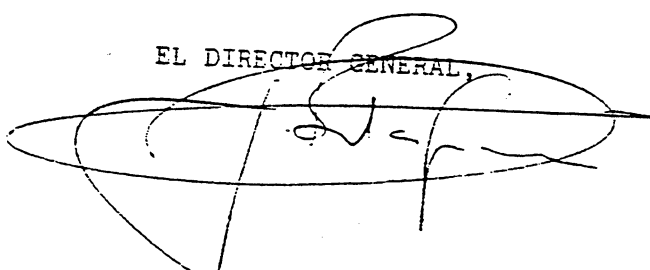
TERCERA.- 1. Cuando las Demarcaciones de Carreteras reciban una orden de estudio podrán, si lo consideran oportuno, elevar a la Subdirección correspondiente, en un plazo de 15 días, un informe sobre todos o algunos de los aspectos de la misma. La Dirección General, a la vista de dicho informe, rectificará o ratificará la orden cursada.

2. En el mismo plazo de 15 días, la Demarcación designará a la Unidad que debe tener a su cargo la redacción del estudio, remitiendo a la Subdirección correspondiente notificación de la designación efectuada y, en su caso, petición de asistencia técnica para la redacción del estudio.

CUARTA.- Con independencia de lo anterior, las Demarcaciones de Carreteras deberán remitir a la Subdirección correspondiente informes en los que expongan la conveniencia de que se acometa la redacción de determinado estudio, razonando todas las circunstancias que, a su juicio lo justifiquen, siguiendo el modelo que se acompaña como Anexo 1.

- QUINTA.- Todas las actuaciones subsecuentes a una determinada orden de estudio serán resueltas a través de la Subdirección General - que tramitó dicha orden de estudio.
- SEXTA.- A cada orden de estudio se le asignará una clave, facilitada - por la Subdirección de Planificación y Proyectos, que servirá para identificación de la actuación a lo largo de todo su desa rollo.
- SEPTIMA.- Iniciada la redacción del estudio, la Demarcación correspondien - te remitirá, bimestralmente, a la Subdirección correspondiente un informe sobre la situación e incidencias del estudio, de - acuerdo con el modelo que se establezca al efecto.
- OCTAVA.- Las peticiones de orden de estudio ya cursadas y que no obten - gan una respuesta de la Dirección General antes del 31 de Enero de 1986 quedarán anuladas automáticamente.
- Las Demarcaciones, si lo consideran oportuno, deberán hacer uso de lo que se dice en la instrucción cuarta.
- NOVENA.- Queda sin efecto lo dispuesto en la O.C. 280 de Diciembre de - 1980.
- DECIMA.- En todo lo anterior, y por lo que se refiere a obras contenidas en una concesión administrativa, el Servicio de Concesiones sus - tituye a la Subdirección General correspondiente.

EL DIRECTOR GENERAL,



ANEXO

N/R.:

Hoja n.º \_\_\_\_\_

ASUNTO: MODELO DE INFORME-PROPUESTA DE ESTUDIO

1. MEMORIA

Se expondrán el problema planteado y sus antecedentes técnicos y administrativos, las soluciones posibles consideradas y la justificación de la solución cuyo estudio se propone.

Si se propusiese la modificación de características geométricas del tramo afectado, se justificaran las propuestas señalando las características actuales, y las de los tramos contiguos, así como los datos de tráfico (IMD, % veh. pesados, ) y de peligrosidad (nº de accidentes, mortales, con víctimas, etc..) que se dispongan.

2. PLANO

Se incluirá un plano formato A3 ó A4, a la escala más adecuada que permita la localización exacta del tramo afectado por la actuación que se propone, señalando el principio y final del tramo o tramos afectados.

3. PROPUESTA DE ORDEN DE ESTUDIO

3.1. Tipo de Estudio: (Previo; Informativo; Anteproyecto; Proyecto de Trazado; Proyecto de Construcción).

3.2. Situación: Carretera (Símbolo y denominación)  
p.k. .... al p.k. ....

Tramo: De ..... a ..... (se indicarán las poblaciones más cercanas al comienzo y final de la obra que figure en el mapa oficial de carreteras).

3.3. Longitud aproximada de carretera realmente afectada por la actuación propuesta

N/R.:

ASUNTO:

Hoja n.º \_\_\_\_\_

3.4. CLASE DE OBRA: Autopista, autovía, desdoblamiento de calzada, Nueva Carretera, Variante, Acondicionamiento, Mejora de paltaforma, Mejora de pavimentación, Mejora Local, Señalización, Balizamiento, Iluminación, etc.

3.5. TITULO COMPLEMENTARIO: Se propondrá si se considerase conveniente para completar la definición de la obra y en todo caso su formalización será breve.

3.6. CARACTERISTICAS:

- Velocidad de proyecto
- Anchura de calzada y arcenes
- Anchura de mediana (en su caso)
- Grupo de condiciones de la Instrucción a que debe ajustarse el Proyecto y en su caso condiciones mínimas excepcionales en puntos o tramos singulares.

3.7. INSTRUCCIONES PARTICULARES.- Se detallarán aquí las condiciones especiales en relación con el estudio, necesidad de expropiación, importancia de servidumbres afectadas, y del impacto ambiental, etc... así como posibles colaboraciones con la Comunidad Autónoma, Diputación y Ayuntamiento.

3.8. PRESUPUESTO ESTIMADO

3.9. PROGRAMACION DEL ESTUDIO